



1200- 2022026082
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Doctora
ANGELA INÉS PÁEZ PIÑEROS
Dirección de Operaciones Aeroportuarias
U. A. E. Aeronáutica Civil
Ciudad

Asunto: Concepto relativo a competencias en materia de obstáculos – Radicado
6100-2022015425

Respetada doctora Angela,

En atención a la solicitud del asunto, se emite el respectivo concepto, en los siguientes términos:

I. CONSULTA.

“(…) cual es la dependencia de la AEROCIVIL que actualmente está facultada para cumplir las siguientes funciones:

- 1- Elaborar el estudio aeronáutico donde se indique que un objeto existe que sobrepasa de la superficie de protección contra obstáculos podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones (RAC 14, artículo 14.3.5.3.5.45.); y*
- 2- Emitir la Resolución motivada en la cual se defina la calificación del obstáculo prohibido en las zonas de servidumbre, así como su remoción o demolición (RAC 14, artículo 14.13.4.4.6)”*

II. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Resolución 354 del 21 de febrero de 2022.
- Decreto 1294 de 2021.
- Constitución Política de Colombia.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 122 de la Carta reza:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

(…)”



Bajo estos preceptos tenemos que la función pública debe estar regida por la Ley o el reglamento, por tanto, en desarrollo del principio de legalidad, los funcionarios públicos están obligados a hacer lo que la Ley o el reglamento les señale.

IV. AUTORIDAD AERONÁUTICA

Mediante el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, que modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, fijando principalmente cuatro funciones principales: (a) Ser autoridad aeronáutica; (b) Prestador de Servicios; (c) Investigador de accidentes aéreos; y (d) Instituciones de educación superior.

Es así como en su estructura organizacional, creó las siguientes secretarías: (a) Secretaría de Autoridad Aeronáutica; (b) Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea; (c) Secretaría de Servicios Aeroportuarios (d) Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA y (e) la Secretaría de Tecnologías de la Información – TI.

Sobre la primera función indicada en el Decreto 1294 de 2021, a la Aerocivil “le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; para ejercer dicha facultad legal de ser “autoridad aeronáutica”, el citado decreto creó, de acuerdo con la especificidad de sus funciones, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a quien le corresponde, entre otras, las de

“16. Emitir conceptos unificados y absolver consultas sobre la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la interpretación y aplicación de las normas Aeronáuticas; y, 19. Expedir directivas con carácter vinculante en respaldo de las actividades de supervisión a la seguridad Operacional y seguridad de la aviación civil en concordancia con los reglamentos Aeronáuticos.”

Al verificar el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, se encuentra que en materia de “restricción y eliminación de obstáculos”, corresponde a la Aerocivil emitir el respectivo concepto, según se lee en los numerales 14.3.4. y siguientes:

“La UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o generar la presencia de aves. Así mismo, para el caso de mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión o estructuras que se desarrollen en el territorio nacional y que puedan constituir peligro para las operaciones aéreas y sean superiores a 15 metros sobre el nivel del terreno. Este concepto no constituye un permiso de construcción, el cual debe ser emitido por las autoridades correspondientes.



La UAEAC, se reserva el derecho de modificarlo total o parcialmente o suprimir el concepto si:

- a. En caso de interferencia o inconvenientes para los servicios de radiocomunicaciones o radionavegación aeronáutica.
- b. Si a su juicio presenta obstáculo para la navegación aérea, debido a ampliaciones y reformas de aeródromos cercanos.
- c. Si las líneas de transmisión eléctrica interfieren o causa problemas a las operaciones aéreas y comunicaciones aeronáuticas.
- d. Si las torres o instalaciones tienen una altura superior a la estipulada por la Aeronáutica Civil."

V. FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE AEROCIVIL

En cuanto a la función de la Entidad de ser prestador de servicios, el artículo 28 del citado Decreto 1294, le fijó como función a la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, la siguiente:

*"1. **Definir y asegurar**, de forma articulada con las Direcciones, la planeación, provisión, **verificación**, control, evaluación y mejoramiento de la prestación de los servicios aeroportuarios tales como: Salvamento y extinción de incendios (SEI), Control y reducción peligro por fauna silvestre, limitación de obstáculos, ayudas visuales, planes de emergencia, traslado de aeronaves inutilizadas, gestión del área de movimiento, supervisión de terminal, servicios médicos, infraestructura e instalaciones en pista, plataforma, calles de rodaje, cerramientos, edificaciones, gestión ambiental, gestión social, seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, facilitación y cualquier otro necesario para la operación en aquellos aeródromos y/o aeropuertos que le sean asignados."*

Por su parte, el artículo 29 del Decreto 1294 de 2021, creó la Dirección de Operaciones Aeroporturias, dentro de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, señalándole como una de sus funciones, la de "Proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar a nivel táctico y Operacional de manera articulada con la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroporturias los servicios tales de: Salvamento y extinción de incendios (SEI), Control y reducción peligro por fauna silvestre, **límite de obstáculos**, planes de emergencia, traslado de aeronaves inutilizadas, gestión del área de movimiento, supervisión de terminal, servicios médicos, gestión ambiental, gestión social, seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y facilitación para la operación de los aeródromos y/o aeropuertos asignados, de acuerdo con la necesidad de corto, mediano y largo plazo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)."

Prosiguiendo, la Resolución No. 00354 de 2022, en su artículo 47, creó dentro de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, el Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna, para cumplir, las siguientes funciones:

"(...)

10. Realizar los estudios y trámites de viabilidad ambiental ante las autoridades ambientales de los distintos proyectos a desarrollar dentro de los predios de la Aerocivil.



(...)

16. Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

(...)"

En consonancia con lo expuesto, la competencia legal y funcional para expedir el concepto o resolución en la cual se defina la calificación del obstáculo prohibido en las zonas de servidumbre, así como su remoción o demolición es la **Secretaría de Autoridad Aeronáutica**, quien para tal fin requerirá de los estudios, evaluaciones, verificaciones y trámites de las Secretarías, Direcciones y Grupos de la Entidad, competentes para tal fin, de conformidad con la normativa y reglamentación expuesta en el presente documento.

La función de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, la Dirección de Operaciones Aeroportuarias y el Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna se circunscribe a que, en ejercicio de la coordinación institucional, se efectúen cada una de las actividades que se señalan en el Decreto 1294 de 2021 y la Resolución 0354 de 2022, según corresponda.

VI. CASO CONCRETO



Con toda, se da respuesta a la solicitud presentada a la Oficina Asesora Jurídica de la siguiente forma:

- 1- El Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna, en forma articulada con la Dirección de Operaciones Aeroportuarias y la Secretaría de Servicios Aeroportuarios es la dependencia encargada de elaborar los estudios de viabilidad ambiental, incluyendo con ello, el estudio de que trata el artículo 14.3.5.3.5.45., en el que se indique que un objeto existe, que sobresale de la superficie de protección contra obstáculos y que podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones; ello, en atención a la competencia del numeral 10. Del artículo 47 de la Resolución 354 de 2022.
- 2- La competencia para emitir el acto administrativo en la cual se defina la calificación del obstáculo prohibido en las zonas de servidumbre, de conformidad con el artículo 14.3.4.4.5., es de la **Secretaría de Autoridad Aeronáutica**, en consonancia con los numerales 16 y 19 del artículo 19 del Decreto 1294 de 2021.

En los anteriores términos se emite el concepto solicitado y con gusto atenderé cualquier aclaración o complementación del mismo.

Cordialmente,


SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Hinestroza Betancourt - Contratista - OAJ 
Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez - Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ 
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2022\035253